



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2019-00079721- -UNC-AEF#SEU

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Extensión Universitaria solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Sra. POPELKA Regina María, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento y atención a docentes y tutores, gestión del sistema informático CSE, apoyo en capacitaciones, revisión de formulación de proyectos;

Teniendo en cuenta lo informado en el orden nro. 11 por la citada dependencia y lo dictaminado en el orden nro. 21 por la Dirección de Asuntos Jurídicos según DDAJ-2020-66691-E-UNC-DGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y en la Ord. HCS 5/2012.;

Por ello;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. POPELKA Regina María - D.N.I. 31232465, obrante en el orden 13, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2020, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por el Secretaria de Extensión Universitaria en el orden 11, la que forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Extensión y Vinculación, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido según se detalla en el orden 11 – nota 1.

ARTÍCULO 2º. - Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Sra. POPELKA Regina María, entre el 1º de noviembre de 2019 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaria de Extensión Universitaria.

JA.-